

DIARIO DE

BARCELONA,

Del Domingo 12 de

Marzo de 1809.



San Gregorio, Papa y Doctor. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia de Santa Mónica, de padres Agustinos descalzos: se reserva á las seis.

Di.	Termóm-tro.	Barómet-o.	Vientos y Atmósfera.
o á las 11 de la noc.	9 grad.	8 27 p. 10 l.	S. O. Nubes.
11 á las 6 de la mañ.	8	9 27 8 5	O. N. O. idm.
11 á las de la tard.	8	27 9 2	N. E. F. cubi rto.

Continúa el discurso sobre las patatas.

En lugar pues de dar estados de productos y de gastos forrados ordinariamente en el silencio del gabinete, nos limitaremos á suponer que se trata de un excelente terreno y de la patata gallega gorda, y diremos que no puede compararse su fecundidad con la de las otras raíces de hortalizas; que si su recolección no es tan abundante todos los años, rara vez falta; que su producto en terreno igual es diez veces mas considerable que el de todos los granos que se cultivan en Europa, sin comprehender los otros vegetales que pueden admitir las filas vacías ó entredoses, y todos los medios que tiene la planta para multiplicarse dividiéndola al infinito: en fin, diremos que el cultivo á brazo es dos veces mas dispendioso que el de animales, y que este debe preferirse quando se quiere cultivar en grande esta planta á fin de ahorrar mucho costo las labores que exige, y sacar de ella una cosecha abundante. *(Se continuará.)*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

El Excelentísimo Señor Don Guillermo Filiberto Duhesme, General de Division, Grande-Oficial de la Legion de Honor, Comandante de la Provincia de Cataluña, con fecha de 7 del corriente, dirigió á

Guillaume Philibert Duhesme, Général de Division, Grand Officier de la Légion d'Honneur, Commandant la Province de Catalogne.

la Junta General de Autoridades y Clases reunidas, el Decreto siguiente para su publicacion.

La Justicia y la equidad exigen que haya una autoridad competente á la qual puedan acudir los contribuyentes que creen tener motivo de reclamar de los cupos que les han sido impuestos, la que los oiga y atienda si ha lugar; teniendo tambien presente que muchas reclamaciones son cimentadas por el solo espíritu de mala voluntad y de mala fe, que debe reprimir todo gobierno justo é íntegro.

Decreta y manda lo siguiente.

ART. I. Todos los contribuyentes en atraso que se crean recargados en el reparto, podrán presentar recursos por una reduccion, pagando inmediatamente la mitad de su cupo y acompañando el recibo certificado por el Comisario que asiste al recaudo de las contribuciones.

ART. II. El Comandante General de la Provincia nombrará una Comision compuesta de tres Vocales que admitirán los memoriales para baxa de su contribucion; si la reclamacion será fundada le pasarán su informe.

ART. III. Se comunicará á esta Comision la matrícula general de contribuciones y ella indicará al General Comandante de la Provincia las personas que, por no haber sido tasadas proporcionalmente, estén sujetas á aumento en el impuesto.

ART. IV. El recaudador de las contribuciones tendrá obligacion de manifestar la matrícula para que los sujetos que presenten recursos puedan establecer una comparacion en su demanda.

ART. V. Toda persona en atraso que no pague inmediatamente

La Justice et l'équité exigeant que les contribuables qui croient avoir le droit de se plaindre des taxes à eux imposées, trouvent une autorité compétente pour recevoir leurs réclamations et y faire droit s'il y a lieu; considérant aussi que plusieurs réclamations sont uniquement basées sur l'esprit de malveillance et la mauvaise foi, ce qu'il convient à un gouvernement juste et intégral de réprimer.

Arrête et ordonne ce qui suit.

ART. I. Tous les contribuables en retard qui se croiront lésés par la répartition, seront admis à présenter des pétitions pour une réduction, en payant tout de suite la moitié de leur taxe et en apportant la quittance certifiée pour le Commissaire près la rentrée des Contributions.

ART. II. Le Commandant Général de la Province nommera une Commission composée de trois membres, les quels recevront les requêtes pour diminution de contribution; si la réclamation est fondée ils lui en feront un rapport.

ART. III. Cette Commission recevra la communication du rôle général des contributions et indiquera au Général Commandant la Province les personnes qui, n'ayant pas été proportionnellement imposées, seraient dans le cas d'être augmentées d'imposition.

ART. IV. Le receveur des contributions sera obligé de donner connaissance du rôle à fin que ceux qui présenteront des requêtes puissent établir une comparaison dans leur demande.

ART. V. Toute personne en retard qui se refuserait de payer de

á lo ménos la mitad de lo que es-
te debiendo, será arrestada y con-
ducida á la cárcel hasta verificado
el entero pago, y si buscarse au-
mentarse de su morada se enviarán
garnisarios que se apoderarán de los
muebles y efectos, y á los diez
días de ausencia ó de no presen-
tarse el Individuo, se procederá á
la venta de los muebles baxo la
direccion y cuidado de los Recau-
dadores de las contribuciones; sus
bienes quedarán confiscados, y to-
do recibido en baxa de lo que de-
be por contribuciones.

ART. VI. Todo Individuo que
haga una reclamacion falsa ó in-
justa para retardar sus pagos, su-
firá el aumento de diez por cien-
to en su cupo.

ART. VII. Desde hoy en ade-
lante el Recaudador de las contri-
buciones no estará obligado á ad-
mitir de los contribuyentes mas que
la mitad del cupo en monedas de
España, y la otra mitad en mo-
nedas francesas, con arreglo á la
tarifa que se ha fixado.

Dado en Barcelona á 7 de Mar-
zo de 1809. = G. DUHESME.

Y para que venga á noticia de
todo, ha resuelto la Junta que se
haga publicar y fixar en los para-
ges públicos y acostumbrados de esta
ciudad. Barcelona 9 de Marzo de
1809 = GALCERAN DE VILAL
BA. = Visto D. Joseph Maria Va-
de Guzman, Sub Decano de la
Real Audiencia. = Don Francisco
Ribas, Escribano de Cámara.

suite au moins la moitié de ce qu'il
doit, sera arrêtée et conduite en pri-
son jusqu'à l'entier payement; s'il
cherche à quitter sa demeure on y
enverra des garnisaires qui s'assu-
reront des meubles et effets et au bout
de dix jours d'absence et de non
presentation de l'Individu seront ven-
dus aux soins et diligences des rece-
veurs des contributions, ses biens
confisqués et le tout reçu en déduction
de ce qu'il devra pour ses contri-
butions.

ART. VI. Tout Individu qui
fera une réclamation fautive ou in-
juste à fin de retarder les payements,
sera réprimé de dix pourcent en sus.

ART. VII. A compter de ce jour,
le receveur des contributions ne sera
tenu à recevoir des contribuables que
la moitié en monnoye espagnole et
l'autre moitié en monnoye française
suivant le tarif qui a été fixé.

Donné à Barcelone le 7 Mars
1809. = G. DUHESME.

B A N D O.

Las actuales circunstancias exigen imperiosamente que se tomen las
precauciones necesarias para que en manera alguna sea perturbada la
pública tranquilidad. Se advierte pues á todos los Habitantes indistinta-
mente, que los que se hallaren en las calles y otros parages con ca-
pas

pis ó capotes, ú otra especie de vestidos de esta clase, serán mirados como sospechosos, y sufrirán la incomodidad de ser reconocidos por la Policía, Patrullas y demás Dependientes del Gobierno. Los Individuos que se hallaren con pistolas, puñales, cuchillos, sables ú otras armas, serán inmediatamente juzgados por una Comisión militar. Barcelona 11 de Marzo de 1809.

Firmado = LECHI, Comandante Superior de esta Ciudad y sus Fuertes.

Por copia conforme = R. CASANOVA, Comisario General de Policía.

OTRO.

En todos tiempos se ha prohibido que en los techados de las casas de esta ciudad se soltasen Cometas, *volgo Gruas*, por los peligros que de ello se habia experimentado. En la actualidad se hace mas necesaria dicha prohibicion; porque la osadía de algunos se ha valido de este medio para hacer señas á los enemigos de afuera, y particularmente á los Ingleses, pintando ciertas figuras en los cometas, que aunque de nada sirven, se ve la mala intencion de muchos de estos vecinos.

Por tanto para evitar todo inconveniente se renueva dicha prohibicion, y se manda á los habitantes de esta ciudad que baxo de ningun pretexto se atrevan á soltar ni tener en sus casas dichos Cometas, baxo la pena de treinta dias de cárcel, sin perjuicio de proceder á lo demás que convenga, conforme á la interpretacion que pueda ocasionar la calidad de las señas que de dichos Cometas se hayan puesto. Barcelona 11 de Marzo de 1809.

Firmado = R. CASANOVA, Comisario General de Policía.

AVISOS.

Hallándose confiscadas las Polacras San Juan Bautista y nuestra Señora de la Merced, se previene al Público que se han concedido ocho dias de término, contaderos desde el de la fecha, para que cualesquiera personas que tuviesen derecho á alguna reclamacion sobre estas Embarcaciones, la hagan antes de concluirse dicho tiempo; el que pasado se procederá á deshacerlas, y la madera servirá de leña para el Ejército. Barcelona 8 de Marzo de 1809.

Hoy Domingo, día 12 del corriente mes, se cerrará la subscripcion á la Rifa, que á beneficio de la Real Casa de Caridad se ofreció al Público con papel de 6 del mismo. Las suertes que en ella ganarán los Jugadores son quatro, dotadas como sigue:

Primera. de 2000.

Seguirán tres. de 500 cada una.

Se subscribe en los paráges acostumbrados á 2 rs. vn. por cédula.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta del Diario, calle de la Palma de San Justo, núm. 39.